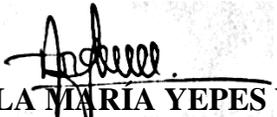




**CONSTANCIA:** En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se anexó memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas; consecuentemente, pide se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y que pide que en caso de existir dineros consignados en favor de este proceso, sean devueltos a la codemandada Lina Marcela Morales, y finalmente expresa que renuncia a términos de notificación y ejecutoria conforme lo establece el Art. 119 del C.G.P.

A su turno, se comunica que fue decretada medida de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-64194, y mediante auto de calenda 17 de febrero de 2022, se comisionó a la Alcaldía Municipal de Manizales para lleva a cabo el secuestro, sin que a la fecha se haya informado al despacho que se haya llevado a cabo; así como medida de embargo de los productos financieros de las ejecutadas. Finalmente, se indica que no existen embargos de remanentes, ni dineros consignados para el presente proceso.

De otro lado, informo que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias para la notificación de las demandadas, ello de conformidad con la Ley 2213 de 2022; asimismo realizó devolución de las diligencias que realizó en relación a los acreedores hipotecarios (Ver anexo 10-15- Cuaderno principal)

  
**ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES**  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2020-00585**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo, promovido por la señora **Tatiana Galindo Arenas**, en contra de las señoras **Lina Marcela Morales y Claudia Marcela Escobar Arenas**.

**II. CONSIDERACIONES**

**1. Terminación del proceso:**

La vocera judicial de la ejecutante quien tiene facultad para recibir, mediante escrito que obra en el anexo 09 del cuaderno principal, solicita la terminación del presente proceso, dado que la parte ejecutada realizó el pago total de la obligación y las respectivas costas procesales.



El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa que si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Tenemos que el caso que nos ocupa cumple con los presupuestos establecidos en la norma enunciada, en consecuencia, se ordenará la terminación de este asunto y el levantamiento de las cautelas decretadas; y se le requerirá a la Alcaldía Municipal de Manizales para que allegue el Despacho comisorio No. 074 de 27 de octubre de 2022 en el estado en que se encuentre. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y comuníquese conforme a lo reglado en los artículos 103 y 111 del C.G.P..

Se precisa que no hay lugar a realizar devolución de dineros, por cuanto, según lo indicado en la constancia secretarial que antecede, no existen títulos consignados para esta ejecución.

En lo atinente a la renuncia a términos, establece el artículo 119 ibidem que *“Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia deberá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale.”*

Conforme a esta última norma citada, no se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, toda vez que la solicitud no está formulada por todas las partes interesadas, ello teniendo en cuenta que la parte demandada ya se encuentra notificada según devolución de las notificaciones realizadas por el CSJCF (ver anexo 10 y 11, Cd. Ppal)

Por último, se dispondrá el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

### **III. DECISION**

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo, promovido por la señora **Tatiana Galindo Arenas**, en contra de las señoras **Lina Marcela Morales y Claudia Marcela Escobar Arenas**, conforme el artículo 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas decretadas, en este proceso. De igual manera se requerirá a la Alcaldía Municipal de Manizales para que allegue el Despacho comisorio No. 074 de 27 de octubre de 2022 en el estado en que se encuentre. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y comuníquese conforme a lo reglado en los artículos 103 y 111 del C.G.P



**TERCERO: NO ACCEDER** a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, por lo expuesto en la motiva.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente expediente previos los registros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

AY

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a963130e1826ebceb9d6dda582d083f98dfe9a61cc42b4458c4aba789be2ae1c**

Documento generado en 15/11/2022 02:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>